

Sociedad Cooperativa Agropecuaria «San Roque», de Siles (Jaén).

Sociedad Cooperativa del Campo «Siempre Unidos», de Hinojosa del Duero (Salamanca).

Sociedad Cooperativa «San Antonio», de Val de San Vicente (Santander).

#### Cooperativa de consumo

Sociedad Cooperativa Popular de Consumo, de Alicante.

Sociedad Cooperativa «San Cosme», de Prat de Llobregat (Barcelona).

Sociedad Cooperativa Central, de Murcia.

«La Económica Levantina», S. Coop., de Valencia.

#### Cooperativas Industriales:

Sociedad Cooperativa Industrial «Roda Fuerte», de La Roda (Alicante).

Sociedad Cooperativa de Transportes de Dolores, de Dolores (Alicante).

Sociedad Cooperativa Industrial Textil Obrera «San Antonio», de Muro de Alcoy (Alicante).

«Serca», S. Coop. I, de Granollers (Barcelona).

Cooperativa «L. A. D. A. C. E. C. F.», S. Coop., de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

Cooperativa Industrial «Montehermoseña», S. Coop., de Montehermoso (Cáceres).

Cooperativa «Anco», Sociedad Cooperativa, de Cádiz.

Cooperativa Industrial Cordobesa de Punto y Confección, S. Coop., de Córdoba.

Sociedad Cooperativa «Plasticees», de Belmonte de la Moraleda (Jaén).

Sociedad Cooperativa Industrial Textil «La Inmaculada», de Campillo de Arenas (Jaén).

Sociedad Cooperativa Obrera de la Construcción «Nuestra Señora de la Fuensanta», de Huelma (Jaén).

Cooperativa Madrileña de Canteros Marmolistas, S. Coop., de Madrid.

Sociedad Cooperativa Industrial de Promoción y Asesoramiento «Cipra», de Madrid.

Detallistas de Alimentación Reunidos, Sociedad Cooperativa «D.A.R.», S. Coop., de Vigo (Pontevedra).

Sociedad Cooperativa de Artesanos Chacineros «Artecha», de Valencia.

Sociedad Cooperativa Industrial de Arranques y Dinamos «Cia», de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director-general de Promoción Social.

*ORDEN de 4 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «For-Ever, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «For-Ever, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Sociedad mercantil «For-Ever, S. L.», domiciliada en Madrid, debemos anular y anulamos las Resoluciones de la Delegación Provincial del Trabajo de Madrid, de nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, y las dos de la Dirección General de Trabajo, de veinticuatro de noviembre del mismo y veintiséis de enero de mil novecientos setenta, confirmativas de la primera sobre autorización de traslado de Empresa y plus de distancia, por no ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hidroeléctrica Cataluña, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de mayo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hidroeléctrica Cataluña, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Hidroeléctrica Cataluña, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que ratificó el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Gerona de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y el acta levantada por la Inspección Provincial en veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, por los que se imponía al recurrente la multa de diez mil pesetas por infracción de normas de seguridad en el trabajo, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Godó Trias, S. A.», con centros de trabajo en Hospitalet (Barcelona) y San Feliu de Guixols (Gerona).*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Godó Trias, S. A.», con centros de trabajo en Hospitalet (Barcelona) y San Feliu de Guixols (Gerona), y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió, con fechas 22 de febrero y 9 de octubre de los corrientes, a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Godó Trias, S. A.», con centros de trabajo en Hospitalet (Barcelona) y San Feliu de Guixols (Gerona), y que ha sido redactado, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión Deliberante designada al efecto; vino acompañado del informe que preceptúa el artículo primero, apartado tres, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos, de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Godó Trias, S. A.», con centros de trabajo en Hospitalet (Barcelona) y San Feliu de Guixols (Gerona).

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1972.—El Director general, Vicente Toro Orri.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA  
«GODO TRIAS, S. A.»**

Artículo 1.º *Ambito*.—Dicho acuerdo se aplicará a los centros de trabajo que la Empresa «Godó Trias, S. A.» tiene en Hospitalet y San Felú de Guixols, dedicado a la fabricación de Hilados y Tejidos de Yute.

Art. 2.º *Duración y entrada en vigor*.—El presente acuerdo durará hasta la fecha de entrada en vigor del Convenio Interprovincial del Yute o Norma de Obligado Cumplimiento que deberá regir para el año 1972, siendo absorbibles las cantidades que se abonarán ahora desde 1 de enero, o desde la entrada en vigor del Convenio Interprovincial del Yute.

Art. 3.º *Condiciones económicas*.—Se abonará a todo el personal de la Empresa en cualesquiera de los citados centros la cantidad de 450 pesetas para el mes de diciembre en curso, pagaderas a fin de año, no siendo absorbibles en ningún concepto.

A partir de la primera semana del mes de enero de 1972, la Empresa abonará a todos sus productores 100 pesetas semanales.

Dichas condiciones económicas, en caso de ser superiores a las que en su día pudiesen dictarse por el Convenio Interprovincial del Yute o Norma de Obligado Cumplimiento, deberán seguir respetándose y abonándose por la Empresa.

**DISPOSICION FINAL**

No repercusión en precios.—Ambas partes otorgantes consideran que las estipulaciones del presente Convenio no producirán alza en los precios de los productos manufacturados.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Dicho acuerdo se ha redactado teniendo en cuenta la mala situación económica por la que atraviesa la Empresa, y al objeto de paliar cualquier situación difícil que pudiera plantearse.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 5 de octubre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montroig, provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montroig, provincia de Tarragona, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montroig, provincia de Tarragona, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de Valencia a Barcelona.—Anchura, 75,22 metros.

Cañada Real Riera de Riudecañas.—Anchura, 75,22 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

Vereda Riera de Vilanova.—Anchura, 20,89 metros.

Vereda del Barranco de Olivera.—Anchura, 20,89 metros, excepto en el tramo que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Vilanova de Escornalbou en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Vereda de Riu de Llastres.—Anchura, 20,89 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

Colada de Prat-Dip.—Anchura, cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura legal quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conoci-

miento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 17 de octubre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Corrales de Duero, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Corrales de Duero, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Corrales de Duero, provincia de Valladolid, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

Vereda del Camino Real, anchura 20,89 metros.  
Vereda de Hondanares, anchura 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 17 de octubre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Langa de Duero, provincia de Soria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Langa de Duero, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto: